



<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>1. LUGAR Y FECHA</b>

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	13 de mayo de 2021
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	
	<b>DIRECCIÓN</b>	
	<b>SALA</b>	Virtual aplicación Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	2:30 p.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	3:59 p.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

<b>3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES</b>
--

<b>NUMERO DE RADICACIÓN</b>																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	7	0	0	4	1	7	0	0

<b>DEMANDANTE</b>	<b>SANDRA BIBIANA VALDES RUEDA</b>
<b>APODERADO</b>	ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ
<b>CÉDULA</b>	53.327.964
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	83.510 del C.S. de la J.
	<a href="mailto:Cielo1802@gmail.com">Cielo1802@gmail.com</a>

<b>DEMANDADA</b>	<b>HOSPITAL SANTA BARBARA ESE DE VENADILLO (TOL)</b>
<b>APODERADO</b>	ADOLFO BERNAL DIAZ
<b>CÉDULA</b>	93.383.556
<b>T.P. No.</b>	97.700 del C.S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:abogados_bernalcia@hotmail.com">abogados_bernalcia@hotmail.com</a>

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CECULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co">procjudadm105@procuraduria.gov.co</a>

<b>4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS</b>
<b>AUTO:</b> Procedió el despacho a reconocer personería adjetiva a la Dra. Angie Milena Ruiz Valencia, de conformidad al poder que se allegó al expediente digital. Archivo digital 11PoderySolicitudExpediente y de igual forma al Dr. ADOLFO BERNAL DIAZ como apoderado sustituto de conformidad al poder allegado al expediente digital 12PoderySustitucion.pdf

**Radicación:** 73001-33-33-008-2017-00417-00.  
**Demandante:** SANDRA BIBIANA VALDES RUEDA  
**Demandado:** HOSPITAL SANTA BARBARA ESE

En audiencia inicial celebrada el pasado 7 de marzo de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

## **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTAL**

Recuerda el despacho que se decretó la siguiente prueba documental y por lo tanto se ordenó que por secretaría se elaborara el oficio con destino al Hospital Santa Bárbara E.S.E. de Venadillo – Tol, con el fin de que se remita con destino al proceso copia de los contratos de prestación de servicios, contratos laborales y los actos administrativos de nombramiento de personal con posterioridad a la fecha de reestructuración.

Por lo tanto, se elaboraron los oficios No 365 del 12 de marzo de 2019 y un segundo requerimiento mediante oficio No 1448 del 15 de octubre del mismo año con destino Hospital Santa Bárbara E.S.E. de Venadillo – Tol, los cuales fueron contestados con oficio radicado el 14 de febrero de 2020 allegándose la **documentación parcial** solicitada. FIs 240-267.

Procedió el despacho mediante auto del 13 de marzo de 2020 a requerir nuevamente a la entidad con el fin que se allegara la documentación faltante y mediante comunicación oficio No 348 del 5 de agosto de 2020 procedió de nuevo el despacho a requerir la información solicitada.

Es así que mediante oficio radicado el 16 de septiembre de 2020 se dio respuesta al requerimiento por parte de la entidad accionada. Archivo digital 05contestaOficioHospitaldeVenadillo.

**Traslado prueba documental:** Pese a que el 29 de septiembre de 2020 se fijaron en lista los documentos, el despacho les corrió traslado a todos los sujetos procesales para efectos de contradicción. Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

**AUTO:** El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos.

### **TESTIMONIAL**

Se decretó el testimonio de los señores DIGNORI LOPEZ TRIANA, SANDRA MILENA HERNANDEZ, YEFERSON SANCHEZ ORORZCO y DARIO VARGAS REINA.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

La apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico de fecha 11 de mayo del presente año, dirigido al Juzgado manifestó que desistía de los testimonios de los señores YEFERSON SANCHEZ ORORZCO y DARIO VARGAS REINA

**AUTO:** Por lo anterior, de conformidad con el artículo 175 de C.G.P. acepta el despacho el desistimiento de estos y se continuará con la práctica del testimonio de las señoras DIGNORI LOPEZ TRIANA y SANDRA MILENA HERNANDEZ.

**OBJETO DE LA DECLARACIÓN:** según lo indicado por el apoderado de la parte accionante, es con el fin que se les indague en especial sobre las condiciones de socialización, elaboración del estudio técnico y las contrataciones que con posterioridad a la reestructuración se han realizado en el Hospital Santa Bárbara de Venadillo.

Como el despacho advierte la conexión de **SANDRA MILENA HERNANDEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

Por presentar problemas de conexión la declarante, se suspende y se continua con la siguiente testigo.

**Radicación:** 73001-33-33-008-2017-00417-00.  
**Demandante:** SANDRA BIBIANA VALDES RUEDA  
**Demandado:** HOSPITAL SANTA BARBARA ESE

Como el despacho advierte la conexión de **DIGNORI LOPEZ TRIANA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho Min 50:33 – 55:38

Interroga apoderada demandante: Min 55:43 – 01:08:00

Contrainterroga apoderado de la accionada: Min 01.08:10 – 01:13:00

Se retoma la declaración de la señora **SANDRA MILENA HERNANDEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- Se deja constancia que a la testigo ya se le había tomado el juramento de rigor.
- El despacho procede a dejar el registro de los generales de ley.

Interroga el despacho Min 01:13:17 – 01:18:17

Interroga apoderada demandante: Min 01:18:40 – 01:21:05

Contrainterroga apoderado de la accionada: Min 1:21.10 – 01:22:10

Se tiene por agotada la prueba testimonial

**AUTO:** En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### **5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

**AUTO:** Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

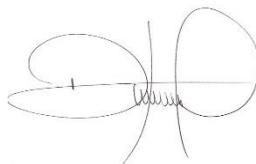
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### **6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL**

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
 Juez

**Radicación:** 73001-33-33-008-2017-00417-00.  
**Demandante:** SANDRA BIBIANA VALDES RUEDA  
**Demandado:** HOSPITAL SANTA BARBARA ESE